

RESOLUCIÓN No. 015 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor **FRANCO MARCIO ARONNE SUAZO**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, por no ponerle a la vista el expediente número 2062-2007 correspondiente al trámite para otorgar la licencia y permisos de construcción del Proyecto Residencial El Tablón.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil diez (2010), el Señor **FRANCO MARCIO ARONNE SUAZO**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**.

CONSIDERANDO: Que el Señor **FRANCO MARCIO ARONNE SUAZO**, al interponer el Recurso de Revisión, confirió poder al Abogado **DARWIN HUMBERTO SANCHEZ MONTERO**, habiéndolo tenido como tal la Secretaría General en auto de fecha primero (1) de noviembre del presente año, con las facultades a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que el recurrente acompañó al presente Recurso de Revisión, la Copia de la solicitud de información pública presentada ante la Gerencia de Control de la Construcción (**EMHCO**), de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, el 14 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que en observancia a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el primero de noviembre del presente año, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, requirió a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para que en un plazo de tres días hábiles remita al IAIP, los antecedentes relacionados con la solicitud de información presentada por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para la remisión de los antecedentes, sin que dicha Institución Obligada atendiera el requerimiento antes aludido, la Secretaría General del IAIP, mediante auto de fecha nueve de noviembre del año en curso, declaro transcurrido dicho plazo y en consecuencia cerrado el mismo, dando traslado a la Comisionada Ponente, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para que formule el proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los **expedientes**, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que resulta evidente en el presente caso, que la Institución obligada no respondió dentro del plazo establecido por la Ley al solicitante, ni le notifico la denegatoria a su solicitud, Siendo esta conducta, una limitación al derecho de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por el recurrente, ante la Gerencia de Control de la Construcción (**EMHCO**), de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, reúne los requisitos de una solicitud de información pública al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia como tal, debió ser considerada por la Institución Obligada, dándole debida respuesta dentro del plazo establecido por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de Convenios Internacionales, por lo que deviene en la obligación de cumplir con las disposiciones prescritas en los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Carta Fundamental de los Derechos Humanos en su artículo 19, establece que todo individuo tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, refiriéndose a la Participación de la Sociedad, establece: “1. Cada Estado parte adoptara medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al Sector Público, como la Sociedad Civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa.

Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:
Aumentar la Transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones.

- a) Garantizar el acceso eficaz del público a la información.
- b) Realizar actividades de información pública para fomentar la **intransigencia con la corrupción, así como programas de educación** Pública, incluidos programas escolares y universitarios.
- c) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para:
 - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
 - j) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública.-

Asimismo la Convención Interamericana contra la Corrupción cimento las bases para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 38, le confiere una calidad especial al Instituto de Acceso a la Información pública, al instaurarlo como el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que le imponen al Estado de Honduras estos dos pactos internacionales, específicamente en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones realizadas por los funcionarios de **la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, durante la tramitación de la solicitud de información, se desprende la necesidad de capacitar a dichos Servidores Públicos sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que no obstante que el peticionario no presento su solicitud ante el Oficial de Información Pública, de la Institución Obligada, la petición formulada a la Gerencia de Control de la Construcción (**EMHCO**), de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, en el sentido de poner a la vista el expediente número 2062-2007, correspondiente al trámite para otorgar la licencia y permisos de construcción del Proyecto Residencial El Tablón, es Información Pública, ya que el contenido de los expedientes se constituye como tal, al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 13, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **FRANCO MARCIO ARONNE SUAZO** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, por no ponerle a la vista el expediente número 2062-2007 Correspondiente al trámite para otorgar la licencia y permisos de construcción del Proyecto Residencial El Tablón.

SEGUNDO: Instruir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para que ponga a la vista del Señor **FRANCO MARCIO ARONNE SUAZO el expediente completo** que aparece bajo el número 2062-2007, correspondiente al trámite para otorgar la licencia y permisos de construcción del Proyecto Residencial El Tablón.

TERCERO: Instar a la **CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**